

# INTELIGENCIA ARTIFICIAL E INVESTIGACIÓN PENAL

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
FUNDAMENTALES Y DEL PROCESO DEBIDO

MARÍA LOURDES NOYA FERREIRO

Prólogo

Víctor Moreno Catena





## Disfrute gratuitamente **DURANTE UN AÑO** de los eBook y audiolibros de las obras de Editorial Colex\*

- Acceda a la página web de la editorial **www.colex.es**
- Identifíquese con su usuario y contraseña. En caso de no disponer de una cuenta regístrese.
- Acceda en el menú de usuario a la pestaña «Mis códigos» e introduzca el que aparece a continuación:

### RASCAR PARA VISUALIZAR EL CÓDIGO

- Una vez se valide el código, aparecerá una ventana de confirmación y su eBook y/o audiolibro estará disponible **durante 1 año desde su activación** en la pestaña «Mis libros» en el menú de usuario.

\* Los audiolibros están disponibles en las ediciones más recientes de nuestras obras. Se excluyen expresamente las colecciones «Códigos comentados», «Biblioteca digital» y los productos de [www.vademecumlegal.es](http://www.vademecumlegal.es).

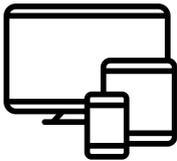
No se admitirá la devolución si el código promocional ha sido manipulado y/o utilizado.



**¡Gracias por confiar en nosotros!**

La obra que acaba de adquirir incluye de forma gratuita la versión electrónica. Acceda a nuestra página web para aprovechar todas las funcionalidades de las que dispone en nuestro lector.

## Funcionalidades eBook



**Acceso desde cualquier dispositivo con conexión a internet**



**Idéntica visualización a la edición de papel**



**Navegación intuitiva**



**Tamaño del texto adaptable**

Síguenos en:



# **INTELIGENCIA ARTIFICIAL E INVESTIGACIÓN PENAL**

**Protección de los derechos  
fundamentales y del proceso debido**



# **INTELIGENCIA ARTIFICIAL E INVESTIGACIÓN PENAL**

**Protección de los derechos  
fundamentales y del proceso debido**

**María Lourdes Noya Ferreiro**

*Profesora Titular de Derecho Procesal  
Universidad de Santiago de Compostela*

**Prólogo**

**Víctor Moreno Catena**

COLEX 2025

**Copyright © 2025**

**Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos ([www.cedro.org](http://www.cedro.org)) garantiza el respeto de los citados derechos.**

**Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.**

**Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web [www.colex.es](http://www.colex.es) un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.**

© María Lourdes Noya Ferreiro

© Editorial Colex, S.L.  
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)  
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)  
[info@colex.es](mailto:info@colex.es)  
[www.colex.es](http://www.colex.es)

I.S.B.N.: 979-13-7011-332-2  
Depósito legal: C 1398-2025  
DOI: <https://doi.org/10.69592/979-13-7011-332-2>

*A Victor Moreno Catena, del que he aprendido el espíritu crítico en la Academia y la tolerancia en la vida.*

# SUMARIO

## PRÓLOGO

Prólogo .....	13
---------------	----

## INTRODUCCIÓN

Introducción .....	17
--------------------	----

## CAPÍTULO I

### MARCO LEGISLATIVO

1. Regulación europea .....	21
1.1. El Libro Blanco sobre la Inteligencia Artificial .....	26
1.2. El Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial y su influencia en la investigación penal .....	32
1.2.1. Clasificación de los sistemas de IA. ....	36
1.2.2. Garantías para el uso de los sistemas de IA del alto riesgo .....	43
1.2.3. Garantías relacionadas con el tratamiento de datos. Una aproximación a su estudio. ....	48
2. Inteligencia artificial y protección de datos .....	52
2.1. La Directiva 2016/680, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, de Protección de Datos Personales .....	52
2.1.1. Antecedentes .....	52
2.1.2. Ámbito objetivo y subjetivo de aplicación .....	58
2.1.3. La supervisión de la autoridad independiente de control. Su determinación respecto de los datos relacionados con la Administración de Justicia. ....	60
2.2. LO 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales. ....	65
2.2.1. Ámbito objetivo y subjetivo de aplicación .....	65
2.2.2. Autoridades responsables del tratamiento y autoridades independientes de control .....	67

SUMARIO

2.2.3. Principios relativos al tratamiento de datos personales. Calidad de los datos. . . . .	69
2.2.4. Tratamiento de datos integrados en categorías especiales. . . . .	72
2.2.5. Tratamiento de los datos obtenidos de las cámaras de videovigilancia policiales . . . . .	74

**CAPÍTULO II**

**DERECHOS FUNDAMENTALES E INTELIGENCIA ARTIFICIAL**

1. La investigación con sistemas de inteligencia artificial y la protección de los derechos fundamentales relacionados la vida privada. Especial referencia al derecho a la protección de datos personales y al entorno virtual . . .	77
1.1. Inteligencia artificial y derechos fundamentales. . . . .	77
1.2. La incidencia de la inteligencia artificial en los derechos fundamentales a la intimidad, a la inviolabilidad del domicilio y al secreto de las comunicaciones . . . . .	81
1.2.1. La incidencia en el derecho a la intimidad . . . . .	81
1.2.2. La incidencia en el derecho a la inviolabilidad del domicilio . . . . .	88
1.2.3. La incidencia en el derecho al secreto de las comunicaciones. . . . .	90
1.3. Especial referencia a los derechos a la protección de datos personales y al entorno virtual como límite en la aplicación de los sistemas de inteligencia artificial . . . . .	93
1.3.1. El derecho a la protección de datos . . . . .	93
1.3.2. El derecho al entorno virtual o digital. . . . .	102
2. La incidencia de la inteligencia artificial en los derechos fundamentales de naturaleza procesal . . . . .	106
2.1. Derecho a la tutela judicial efectiva e Inteligencia artificial . . . . .	108
2.2. Derecho de defensa e Inteligencia artificial . . . . .	113
2.3. Derecho a la presunción de inocencia e Inteligencia artificial. . . . .	122

**CAPÍTULO III**

**LA ACTUACIÓN POLICIAL COMO PUNTO DE PARTIDA EN LA INVESTIGACIÓN PENAL**

1. Reflexiones previas . . . . .	127
2. Consideraciones puntuales sobre las actuaciones policiales a prevención . . . . .	132
2.1. Una primera aproximación . . . . .	132
2.2. Garantías frente a la actividad policial de prevención . . . . .	136
3. La vigilancia policial . . . . .	139
3.1. Consideraciones iniciales . . . . .	139
3.2. Captación de imágenes. Videovigilancia; una breve referencia a los drones como instrumentos de vigilancia policial . . . . .	144
3.2.1. Cámaras de videovigilancia . . . . .	144
3.2.2. Vigilancia policial con drones . . . . .	148

## SUMARIO

3.3. Dispositivos de geolocalización y seguimiento: una aproximación a su estudio . . . . .	152
3.3.1. Instrumentos vinculados al investigado . . . . .	152
3.3.2. Geolocalización no vinculada al investigado. . . . .	156
3.3.3. Geolocalización vinculada a datos proporcionados por terceros . . .	158
3.4. Rastreo de redes . . . . .	161

## CAPÍTULO IV

### **LA EFICACIA DE LA INVESTIGACIÓN POLICIAL CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL PROCESO PENAL. PROPORCIONALIDAD Y CONTROL JUDICIAL**

1. Introducción. . . . .	169
2. El principio de proporcionalidad . . . . .	174
2.1. Consideraciones previas. . . . .	174
2.1.1. Principio de idoneidad. . . . .	175
2.1.2. Principio de necesidad . . . . .	175
2.1.3. Proporcionalidad en sentido estricto . . . . .	176
2.2. El principio de proporcionalidad en la LO 13/2015, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal . . . . .	177
2.3. La aplicación del principio de proporcionalidad y la protección de datos personales . . . . .	179
3. El control judicial de las medidas policiales a prevención . . . . .	184
3.1. Control judicial relativo a la adquisición del material obtenido . . . . .	184
3.1.1. La importancia del control judicial . . . . .	184
3.1.2. Elementos de referencia en el control judicial . . . . .	188
3.2. Control judicial relativo a la incorporación del resultado al proceso . . . . .	190
3.2.1. Incorporación del resultado de las medidas policiales a prevención al proceso. . . . .	190
3.2.2. Algunas reflexiones sobre la cadena de custodia. . . . .	195

## BIBLIOGRAFÍA

Bibliografía . . . . .	199
------------------------	-----



# PRÓLOGO

La tarea de presentar una monografía, que ha requerido muchas semanas y meses de trabajo, de estudio de materiales, de análisis de toda la información disponible, de redacción del texto, de revisión y de actualización, es una encomienda bastante comprometida, especialmente si se aborda con el espíritu crítico que debe inspirar toda la actividad universitaria. El compromiso se agiganta cuando nos encontramos con una materia en formación, como es el desarrollo y aplicaciones de la inteligencia artificial (IA), que está mereciendo una abrumadora atención por estudiosos de las más diversas disciplinas, y también en cuanto incide en el ámbito de nuestro sistema de justicia.

He recibido con una inmensa alegría la petición de que redactara el prólogo de este libro, y he podido leer la generosa dedicatoria de Lourdes Noya; seguro que no merezco sus palabras, pero eso no me impide sentirme enormemente orgulloso. Aunque el contenido de un prólogo, salvo alguna extravagante excepción, debe ser elogioso con la obra que se presenta, en este caso los elogios responden con rigor al contenido de la monografía. Aquí estamos ante un trabajo arduo, complicado, que necesita de continuas actualizaciones porque el tema de estudio está sometido a constantes revisiones y aportaciones; pero el estudio de la IA en la investigación penal se aborda en este libro con una extraordinaria dosis de sentido práctico y pone en valor los principios y las garantías constitucionales básicas que legitiman la investigación de los delitos.

La Dra. Noya Ferreiro, que ha hecho anteriores incursiones en esta materia apasionante, nos ofrece ahora una obra muy relevante, sobre IA e investigación penal, que incide en la protección de los derechos fundamentales cuando se utilizan herramientas de IA para investigar delitos. El trabajo se centra en ciertas herramientas de investigación de delitos y su incidencia en el ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos, alejándose del uso de la IA con fines de predecir conductas delictivas.

La autora pone el énfasis en el control judicial, no solo para autorizar el uso de instrumentos de nuevas tecnologías, como sucede con las cámaras de videovigilancia, sino para incorporar al proceso penal el resultado de las

medidas utilizadas. Respecto del uso de videovigilancia, se analiza en el libro su utilización para diferentes finalidades: investigar a personas concretas, o para vigilancia indirecta, como cuando se graba en un lugar público, pero de acceso normalmente restringido. Asimismo, se estudian las medidas de geolocalización y rastreo en redes, lo que hace sumamente interesante y útil la lectura y consulta de esta investigación.

Pero seguramente uno de los puntos más señalados de esta obra sea su preocupación por la vigencia y aplicación del principio de proporcionalidad para autorizar el uso y controlar la incorporación al procedimiento de estas herramientas de IA, porque la inercia y una especie de «veneración» hacia la IA puede hacernos «bajar la guardia» ante las garantías.

No podemos olvidar que la IA se desarrolla esencialmente por el sector privado con fines estrictamente económicos, y que asistimos impasibles a estrategias diseñadas e implantadas por las compañías más poderosas que nunca han existido (Apple, Microsoft, Alphabet –Google–, Amazon, Meta...), dirigidas a ampliar el campo de sus potenciales «clientes» con la estrategia de monopolizar el mercado y obtener resultados económicos cada vez mayores, a costa del dinero y de las libertades de los ciudadanos. El *modus operandi* es simple: se lanzan unos productos atractivos para los clientes, que se ofrecen gratis o a precios muy reducidos, con lo que consiguen eliminar a sus anteriores competidores; despejado el campo, se rentabilizan con creces las aplicaciones (navegadores de internet, motores de búsqueda, mapas y herramientas de tráfico de vehículos, redes sociales, plataformas, etc.) de los modos y por las vías más diversas: insertando anuncios individualizados, sometiendo a vigilancia a los usuarios, obteniendo contratos con los responsables de seguridad (administraciones, policía y ejército), o simplemente incrementando el precio de las suscripciones, y todo ello apropiándose impunemente de todo el conocimiento generado por la humanidad (Naomí KLEIN se refiere al «gran robo de la inteligencia artificial»). Los que ganan no son los usuarios, sino las empresas propietarias de esos productos, y que, además, terminan despidiendo a miles y miles de trabajadores.

Aunque puedan parecer realidades o mundos desconectados y, en todo caso, distantes, la IA y la justicia penal guardan relaciones estrechas, porque los sistemas de IA pueden emplearse en apoyo de las partes, como instrumentos o herramientas de IA para la investigación y la prueba, una actividad que, con carácter general, es ajena a la función del juez, aunque estas herramientas están de modo casi exclusivo a disposición de las acusaciones.

Es evidente la preocupación de la legislación por las aplicaciones de IA en la investigación de los delitos, si bien la IA puede estar presente en procedimientos de otros órdenes. La Dra. Noya Ferreiro deja de lado los problemas de la actuación anticipatoria de los delitos, la llamada «policía predictiva», que opera en el terreno de la prevención de los delitos. Estos policías pueden usar sistemas de IA para, a modo de ejemplo y entre otros varios conocidos

hoy en día, la elaboración de patrones para predecir e investigar, la determinación de zonas de patrullaje preferente, la determinación del riesgo de victimización en violencia de género (*VioGen*, en funcionamiento en España desde 2007, que ha pasado en 2025 a *Viogen II*, con un protocolo avanzado de detección de riesgos).

También como pionero en el mundo, en materia de prevención, el Cuerpo Nacional de Policía de España puso en marcha en 2018 un sistema de detección de denuncias falsas en casos de robo con violencia, *VeriPol*, que ha estado vigente hasta octubre de 2024, cuando la policía decidió retirarlo aduciendo que carece de validez en procedimientos judiciales, si bien el hecho de la retirada ha coincidido con la publicación del Reglamento UE 2024/1689, de 13 de junio, de Inteligencia Artificial (RIA), que establece estrictos controles para el uso de los sistemas de IA de alto riesgo, y de un informe que señalaba serias deficiencias en el funcionamiento de la herramienta policial.

El Anexo III.6.e) del RIA contempla la habilitación a la policía para la «elaboración de perfiles» durante la investigación o el enjuiciamiento de delitos, lo que significa autorizar, con las prevenciones de los sistemas de IA de alto riesgo, el «tratamiento automatizado de datos personales» para «evaluar con ellos determinados aspectos personales», y «analizar o predecir aspectos relativos» a su «fiabilidad, comportamiento, ubicación o movimientos», según expresiones de la Directiva de protección de datos, sin que sea suficiente la limitación contenida en los arts. 10 y 11 de la misma Directiva (UE) 2016/680 del PE y del CE, de 27 de abril, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos,.

Tal vez sea importante resaltar que, dentro de la actividad de investigación y persecución de la delincuencia encomendada al sistema de justicia, el primero de los problemas que se advierte es el de la desigualdad de quienes intervienen en un procedimiento penal, pues comúnmente el acceso y el uso de la IA está a disposición de una de las partes (la acusación) en tanto la otra se encuentra imposibilitada de cuestionar siquiera el procedimiento de obtención de los datos o informaciones, o de reaccionar frente al resultado que se ofrece.

Para obtener pruebas durante las investigaciones, el Ministerio Fiscal y las fuerzas policiales pueden disponer de sistemas de IA, que son de titularidad pública y se encuentran a disposición exclusiva de la acusación, que debe ser una parte del proceso, mientras que el investigado habrá de soportar el resultado que arroje la IA.

Es cierto que se intenta limitar el campo de actuación de los sistemas de IA más invasivos y que afectan directamente los derechos fundamentales, frente a quienes invocan la seguridad pública y el furor punitivista y frente a

los intereses de los desarrolladores de IA, y el RIA cataloga en como prohibidos un conjunto de instrumentos susceptibles de un uso muy efectivo en tareas de persecución penal, aunque el problema seguirá subsistiendo si los resultados no terminan por aflorar en las diligencias judiciales y se usan para actuaciones policiales.

Además, se ha de tener en cuenta que cuando la acusación se ha valido de un resultado obtenido con IA, el imputado no tiene acceso al algoritmo y a las operaciones que el sistema ha realizado para arrojar el resultado que se incorpora al procedimiento. Es decir, la prueba se toma como «verdad revelada» e indiscutible porque en la práctica no se puede someter a contradicción. Como es obvio, el acusado carece de recursos (y normalmente de conocimientos) para analizar el algoritmo que se ha empleado y poder detectar posibles fallas, o modular el resultado; mucho menos, para crear un algoritmo alternativo que pudiera arrojar un resultado diferente (en todo o en parte diferente).

Se puede decir, y es cierto, que cuando las operaciones algorítmicas pueden afectar derechos fundamentales se deberá obtener una previa autorización judicial, pero, aun salvada esta objeción, el derecho de defensa y el debido proceso se niegan o se ponen en cuestión cuando se sustenta la acusación en medios de prueba obtenidos con IA, y no sirve con invocar el carácter público del sistema y su pretendida transparencia, porque acabamos de presenciar en España la retirada de un sistema público de detección de denuncias.

**Víctor Moreno Catena**

*Catedrático Emérito de Derecho Procesal*

# INTRODUCCIÓN

La sociedad actual camina hacia un mundo en el que las conexiones entre seres humanos y máquinas serán lo más habitual, convirtiendo lo que hasta ahora era ficción literaria o cinematográfica, en una realidad que cada vez está más cerca.

Junto al uso, ya habitual, de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC), se suma ahora la constante evolución de un conjunto heterogéneo de sistemas o instrumentos a los que se denomina «Inteligencia Artificial» (IA). Estas aplicaciones «inteligentes» tienen ya cabida en muchas actividades del sistema sanitario, en el campo científico y de la investigación, en el marco de la seguridad, y también en el mundo laboral, empresarial, social, y desde luego en el ámbito jurídico.

Resulta evidente que el Sistema de Justicia, y especialmente de Justicia penal, no es ajeno, ni debe serlo, a la introducción de los avances tecnológicos y de los instrumentos de IA. La justicia del siglo XXI responde, como no puede ser de otra forma, a la evolución y los cambios que ha experimentado la sociedad actual. Cambios que se suceden a una velocidad impensable pocos años atrás, sin tiempo para la reflexión, y mucho menos para que las reformas legales se adapten y se consoliden en un tiempo en el que lo novedoso y la respuesta inmediata rige el día a día de los ciudadanos. En esta realidad cambiante, y sin tiempo para adaptar y consolidar principios y fundamentos propios de una justicia «moderna» y eficaz para la sociedad a la que se debe, los avances científicos y tecnológicos se convierten en un factor principal para el diseño de ese modelo de justicia, y desde luego, para el nuevo proceso penal. Tratándose de un recurso imprescindible para la investigación y prueba en el proceso penal, la implantación de los sistemas de IA requiere también nuevos modelos de control y de actuación de los distintos operadores que intervienen en él, todo ello con la finalidad de garantizar la eficacia sin perder de vista las garantías. Este nuevo modelo de justicia penal y de configuración del proceso penal, ha de articularse necesariamente sobre los principios estructurales que rigen el proceso penal constitucional.

La primera dificultad que surge a la hora de hacer referencia a las aplicaciones de inteligencia artificial, es la de dar un concepto que englobe todos

los instrumentos que se pueden integrar en esta categoría. Precisamente, la variedad y complejidad de estos instrumentos, y su constante evolución, requiere que el concepto que los defina se aborde desde la flexibilidad, lo que permitirá la integración de nuevos modelos.

Tanto la Comisión Europea en 2018, como el Parlamento Europeo en 2019 atendiendo a las recomendaciones del Grupo de Alto Nivel de Expertos en IA ha dado diferentes definiciones relativas a la Inteligencia artificial, para, en 2023, llegar a un acuerdo y tomar como referencia el enfoque propuesto por la OCDE, que la define como el conjunto de aquellos sistemas *«basados en máquinas que, mediante objetivos explícitos o implícitos, infiere, a partir de los inputs que recibe, cómo generar outputs, como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones que pueden influir en entornos físicos o virtuales. Los distintos sistemas de IA varían en función de los niveles de autonomía y capacidad de adaptación tras su lanzamiento»*. Este enfoque ha pasado a convertirse en el concepto de inteligencia artificial establecido en el artículo 3.1.1) del Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial.

Desde la perspectiva de su aplicación en la Administración de Justicia, preocupa especialmente su incorporación en la fase de investigación del proceso penal y en la investigación policial previa.

Es obvio que la función policial ha experimentado grandes cambios en los últimos años, pasando de una policía reactiva, que respondía ante la comisión de hechos delictivos, o ante los desórdenes públicos ocasionados por los ciudadanos, a una policía en la que las funciones preventivas e incluso predictivas se han convertido en importantes aportaciones en la defensa de la seguridad, y en la lucha contra la criminalidad.

Resulta evidente que los avances tecnológicos, y con ellos los avances en el campo de la inteligencia artificial, favorecen la comisión de hechos delictivos en los que se utilizan los sistemas inteligentes como instrumentos para facilitar actuaciones delictivas, y para evitar la persecución policial y penal. En este escenario, las unidades policiales han de recurrir también al uso de estos instrumentos en su lucha contra la criminalidad. Los avances que se han producido en estos últimos años en la función investigadora de la policía, se deben, en parte, a la utilización de sistemas que le permiten afrontar la investigación penal con mayores garantías de éxito y en un tiempo más reducido.

No obstante, también es una realidad, y así se refleja en los documentos internacionales y nacionales sobre inteligencia artificial, que la utilización de estos sistemas puede suponer un peligro para el proceso penal del Estado de Derecho y para los derechos fundamentales, tanto los relacionados con la vida privada de los ciudadanos, como aquellos de naturaleza procesal. Esta preocupación constante de doctrina y jurisprudencia, y de los legisladores

europes y nacionales ha llevado al diseño, en algunos textos legales, de las garantías que han de observarse en su aplicación para preservar el proceso debido y proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Esta misma inquietud ha animado a un grupo de profesores universitarios y de expertos juristas a colaborar en un Proyecto de investigación I+D «*Inteligencia artificial, Justicia y Derecho: ¿irrupción o disrupción tecnológica en el proceso penal?*», (PID 2020-119324GB-I00), financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, cuyo desarrollo se ha prolongado durante tres años, finalizando en el pasado mes de febrero.

La investigación realizada en estos años en el marco de dicho proyecto, ha centrado mi estudio en los límites a la aplicación de la Inteligencia Artificial en el proceso penal, convirtiéndose la investigación policial en el centro de atención. Motivo de ello no es solo el desarrollo de dicha investigación y los instrumentos utilizados por las unidades policiales, sino, fundamentalmente, las garantías que han de rodear el uso de dichos recursos tecnológicos como paraguas para la protección de los derechos fundamentales en juego, y los requisitos y condiciones que han de presidir la incorporación, en su caso, de los resultados obtenidos en el proceso.

Obviamente, no se ha tratado de llevar a cabo un análisis exhaustivo de los instrumentos relacionados con la inteligencia artificial que se emplean por la policía en la fase de investigación preprocesal, La intención es poner de relieve las garantías que han de observarse en su ejecución y en su posible traslado al proceso, todo ello con el fin de preservar los derechos fundamentales de los ciudadanos, el proceso debido y el proceso penal constitucional, en un momento en el que la línea que separa las actuaciones policiales preventivas y la investigación policial desarrollada en la fase de instrucción es cada vez más difusa.

Es cierto que la defensa de la seguridad y la persecución de actuaciones delictivas cada vez más complejas y sofisticadas, favorecidas por el avance tecnológico, ha de centrar y así lo hace, las funciones de las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado, que habrán de utilizar todos los recursos que la tecnología le ofrece. No obstante, en este loable empeño, no pueden ponerse en riesgo valores, principios y garantías constitucionalmente recogidos y que, desde un enfoque de la Administración de Justicia, constituyen la esencia del Estado de Derecho.

# INTELIGENCIA ARTIFICIAL E INVESTIGACIÓN PENAL

---

El recurso a los instrumentos tecnológicos relacionados con los sistemas de IA es habitual en el campo científico, empresarial, social y en el ámbito jurídico. El sistema de justicia penal no es ajeno a estas nuevas técnicas, que se incorporan en la investigación incluso antes del inicio de la instrucción, a través de actuaciones policiales, que, en muchas ocasiones, van a proyectar su eficacia en el proceso. Su aplicación en el proceso penal ha llevado a profesores universitarios y profesionales jurídicos a colaborar en un Proyecto de investigación I+D «Inteligencia artificial, Justicia y Derecho: ¿irrupción o disrupción tecnológica en el proceso penal?». Del trabajo realizado deriva esta monografía, centrada en las garantías que deben rodear la investigación policial preprocesal, como paraguas para la protección de derechos fundamentales, y en los requisitos que han de presidir la incorporación de los resultados al proceso. Para ello se ha partido de un primer análisis del marco legislativo aplicable, y del examen de la protección de los derechos fundamentales relacionados con la vida privada y aquellos de naturaleza procesal. A continuación, se lleva a cabo una aproximación al estudio de la investigación policial y sus límites, para finalizar planteando algunas cuestiones sobre la eficacia de estas medidas policiales en el proceso, centrandó la atención en la aplicación del principio de proporcionalidad y del control judicial como presupuestos de su válida incorporación.

---



## MARÍA LOURDES NOYA FERREIRO

Doctora en Derecho por la Universidad de Santiago de Compostela, miembro del Consejo del Centro Integral de Análisis y Resolución de Conflictos (CIARCUS), del Consejo del Instituto Alonso Martínez de Justicia y Litigación, Universidad Carlos III de Madrid.

Centra su investigación en el estudio de diligencias de investigación tecnológica, trata de seres humanos, violencia de género, prueba en el proceso civil y administrativo, el pleito testigo, y la aplicación de la Inteligencia Artificial. Ha publicado varias obras como «La intervención de comunicaciones orales directas en el proceso penal», «Las diligencias finales en el proceso civil», «El derecho de defensa y la intervención de las comunicaciones de los abogados», «La protección de las mujeres víctimas de tráfico ilegal con fines de explotación», o «El pleito

testigo en el proceso civil y en el proceso administrativo». Ha participado como investigador principal y miembro en proyectos de investigación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y de la Xunta de Galicia.

Ha sido Secretaria General de la USC y Juez de Primera Instancia e Instrucción en provisión temporal en los Juzgados de Caldas de Reyes (Pontevedra) y Noya (A Coruña) desde 1986 a 1990.



PVP: 20,00 €

ISBN: 979-13-7011-332-2



9 791370 113322

O.A.